

RECOMENDACIÓN 1/1996, DE 2 DE DICIEMBRE, RELATIVA A LA ADAPTACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES A LA NUEVA REGULACIÓN DEL REGISTRO DE LICITADORES.

Con fecha 6 de mayo de 1994, se publicó en el B.O.C.M. la Orden 706/1994, de 29 de abril, por la que se regula la Organización y Funcionamiento del Registro de Licitadores.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en la reunión de su Comisión Permanente de 5 de mayo de 1995, adoptó el Acuerdo que a continuación se transcribe:

"Comunicar a todos los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid, a través de las respectivas Secretarías Generales Técnicas, la puesta en funcionamiento del Registro de Licitadores, creado por la Orden 706/1994, de 29 de abril, de la Consejería de Hacienda, y significar a los citados órganos de contratación la conveniencia de que en la redacción de los Pliegos de contratación figure una cláusula manifestando que la documentación exigida para concurrir a cualquier contratación administrativa de la Comunidad de Madrid, se entenderá cumplimentada con la presentación del Certificado del Registro de Licitadores o copia auténtica o compulsada por funcionario".

Con fecha 17 de septiembre de 1996, ha sido publicado en el B.O.C.M. el Decreto 125/1996, de 29 de agosto, por el que se regula la Organización y Funcionamiento del Registro de Licitadores.

Éste, en su artículo 4, preceptúa lo siguiente:

"En los Pliegos de cláusulas administrativas particulares elaborados por los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid deberá figurar una cláusula en la que se haga constar que la documentación exigida para concurrir a cualquier contratación administrativa de la Comunidad de Madrid, que se encuentre en el Registro, se entenderá cumplimentada con la presentación de certificación del Registro de Licitadores en vigor, copia auténtica o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello".

Considerando que la Orden 706/1994, de 29 de abril, dispensaba a los Licitadores inscritos de la presentación en cualquier contratación administrativa de la Comunidad, de los documentos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, certificado de clasificación de contratista, acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica, además de la relativa a la capacidad de obrar, bastanteo del poder, y la declaración de no estar incurso en incompatibilidades, y abarcando la eficacia del certificado emitido bajo el régimen establecido en el Decreto 125/1996 únicamente los tres últimos conceptos numerados, se considera conveniente recomendar a los órganos de contratación la necesidad de que adapten las cláusulas correspondientes de sus Pliegos de cláusulas administrativas particulares a lo preceptuado en el citado Decreto 125/1996.

Por todo ello se propone la adopción de la siguiente Recomendación:

Significar a todos los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid comprendidos en el artículo 3 del Decreto 125/1996, la obligatoriedad de adaptar, en sus correspondientes Pliegos de cláusulas administrativas particulares, la cláusula relativa al Registro de Licitadores a lo preceptuado en el artículo 4 del Decreto antes mencionado, comprendiendo la dispensa de presentación de la documentación exigida en las diferentes convocatorias de contratación únicamente la relativa a la capacidad de obrar, bastanteo del poder y las declaraciones de no encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar del artículo 20 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, así como las incompatibilidades de la Ley Estatal 12/1995, de 11 de mayo, sobre incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado y la Ley Autonómica 14/1995, de 21 de abril, sobre incompatibilidades de altos cargos de la Comunidad de Madrid.